



PROCESO : DECLARACION DE INDIGNIDAD
DEMANDANTE : LUZ ESPERANZA ANDREDE FORERO y OTRO
DEMANDADO : SANDRA LUCIA MORALES GUARIN y OTRO
RADICACION : 2021-00139

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de abril de 2021. En la fecha paso la presente demanda recibida por reparto para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda presentada a través de apoderado, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

El artículo 28 del Código General del Proceso indica que “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado (...)*” (Negrita por el despacho).

Teniendo en cuenta la norma antes citada, y como quiera que en el acápite de notificaciones indica el abogado que los demandados residen en la ciudad de Bogotá D.C., es claro que la competencia para conocer de este asunto, es el Juzgado de Familia de Bogotá D.C.- Reparto, por cuanto la parte demandada tiene fijada su residencia en esta ciudad, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ DE PLANO la demanda y se ordenará su remisión a ese juzgado.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por los señores LUZ ESPERANZA ANDRADE FORERO y LUIS ERNESTO ANDRADE FORERO, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado de Familia de Bogotá D.C. - Reparto, para que asuma el conocimiento de la misma.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DECLARACION DE INDIGNIDAD
DEMANDANTE : LUZ ESPERANZA ANDREDE FORERO y OTRO
DEMANDADO : SANDRA LUCIA MORALES GUARIN y OTRO
RADICACION : 2021-00139

TERCERO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en caso que el juez que reciba esta demanda, se declare a su vez incompetente.

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

Se reconoce al abogado TITO ADALVER SANDOVAL MORALES como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA

Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>18</u> del <u>10 DE</u> <u>MAYO DE 2021</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--